

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54

NAVALAFUENTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 27 de julio de 2017, sobre la ordenanza municipal de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza pública, cuyo texto íntegro se hace público.

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Navalafuente, y a través de la empresa municipal de las siguientes actividades.

1. La puesta a disposición y recogida de los residuos sólidos urbanos.
2. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones necesarias para mantener la limpieza en los lugares públicos y a prevenir la suciedad de los mismos.
3. El transporte de los sólidos urbanos hasta las correspondientes instalaciones para su debido control y tratamiento operaciones que se efectuarán, en su caso, por el Ayuntamiento o empresa delegada.

Todas las referencias que en la presente Ordenanza se realicen respecto a la entidad, se entenderán realizadas a las entidades que asuman, en cada momento, la gestión de este servicio público municipal, conforme a las formulas previstas en el artículo 85 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Art. 2. *Derechos y obligaciones de los ciudadanos.*—Todos los habitantes de Navalafuente están obligados:

- A evitar y prevenir la suciedad de los espacios públicos del Municipio.
- A poner a disposición del Ayuntamiento o empresa delegada los residuos sólidos urbanos que produzcan o posean, en la forma y condiciones que se determinen en la presente Ordenanza.
- Al cumplimiento de esta ordenanza y a las disposiciones complementarias que se dicten por la Alcaldía, o subsidiariamente por la Concejalía que corresponda.

Así mismo, tienen derecho a denunciar las infracciones que tengan conocimiento en materia de limpieza pública y vertidos de residuos, que el Ayuntamiento o empresa delegada deberá atender, ejerciendo las acciones que correspondan.

Art. 3. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición por la Alcaldía de la sanción que corresponda.

Art. 4. El Ayuntamiento o empresa delegada realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del Municipio y de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 5. Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

TÍTULO II

De la recogida de los residuos sólidos urbanos

Art. 6.

Primero.—Se consideran residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Decreto de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad de Madrid los siguientes:

- a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
- c) Escombros y restos de obras.
- d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos y peligrosos.
- g) Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales, con arreglo a la legislación de Régimen Local.

Segundo.—No se consideran residuos sólidos urbanos y, por tanto, quedan fuera del ámbito de la presente Ordenanza los residuos mineros, los agrícolas y ganaderos en su fase de explotación, cuando se produzcan y se depositen en el suelo no urbanizable, los radioactivos y los productos tóxicos y peligrosos. La recogida de estos residuos se efectuará de conformidad con lo que determine la legislación sectorial aplicable.

Capítulo I

De las basuras domiciliarias y de residuos que se generen por actividades comerciales y de servicios

Art. 7. Las personas o entidades productoras o poseedoras de residuos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, vendrán obligados a ponerlas a disposición del Ayuntamiento o empresa delegada de la forma que especifica en los siguientes preceptos.

Art. 8.

Primero.—Los usuarios están obligados a depositar las basuras en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.

Los establecimientos de comestibles y similares podrán depositar los cartones en contenedores debidamente troceados y doblados.

No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Segundo.—Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

Tercero.—Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Art. 9. Si una persona o entidad tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, o bien podrá solicitar su retirada al Ayuntamiento.

Art. 10. Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos, y en los lugares señalados.

Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Art. 11. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

Art. 12.

Primero.—Solo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos tales como estufas, termos, etc., que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos y materiales en combustión.

Segundo.—Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

- a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible, cajas y objetos voluminosos.
- b) Cerrar la tapa una vez utilizado.

Tercero.—Los servicios de la empresa municipal procederán a mantenimiento y limpieza de los contenedores.

Art. 13.

Primero.— El Ayuntamiento o empresa delegada determina el número, volumen y ubicación de los contenedores.

Segundo.— El Ayuntamiento o empresa delegada, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocio.

Tercero.—En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrá en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones.

El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

Cuarto.—La empresa delegada o los servicios del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.

Quinto.—Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Art. 14.

Primero.—En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por los servicios del Ayuntamiento o empresa delegada.

Segundo.—Cuando sea necesario, los servicios del Ayuntamiento o empresa delegada procederán a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

Tercero.—Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.

Art. 15. Los servicios del Ayuntamiento o empresa delegada harán pública la programación de días, horarios y medios prevista para la prestación de los servicios de recogida.

El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, con motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Art. 16.

Primero.—El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios no podrá ser anterior a las 20 horas.

Segundo.—Se prohíbe colocar bolsas en los contenedores fuera del horario establecido.

Art. 17.

Primero.—Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Segundo.—Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

Capítulo II

De los vehículos y enseres domésticos o maquinaria inservibles

Art. 18.

Primero.—Queda prohibida el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Segundo.—La ley 5/2003, de 20 de marzo, así como sus disposiciones de desarrollo, confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

- a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios del Ayuntamiento o empresa delegada y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas. A efectos de esta Ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, sus evidentes señales de deterioro y el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.
- b) Cuando el propietario lo declare residual, renuncia a su propiedad en favor del Ayuntamiento.
- c) Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga una orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá requerir la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Art. 19.

Primero.—Este ayuntamiento o empresa delegada cuando encuentre en la vía pública o en sus inmediaciones un vehículo presuntamente abandonado procederán a colocarle en lugar visible aviso al propietario para que en el plazo de cinco días proceda a su retirada, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada por los Servicios Municipales correspondientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera procedido a la retirada por su titular, se comunicará a la Alcaldía a los efectos de disponer lo procedente en cuanto a la incoación de expediente sancionador y retirada del vehículo.

Segundo.—Cuando el vehículo esté produciendo un daño grave para la salud o el medio ambiente, se comunicará a la Alcaldía para la adopción inmediata y con carácter urgente, de las medidas provisionales tendentes a impedir la continuación del daño. La medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

Tercero.—Cuando por el abandono de un vehículo se instruya expediente sancionador conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en la ley 5/2003 de 20 de marzo de residuos de la Comunidad de Madrid, con la notificación del acuerdo de incoación del correspondiente expediente se apercibirá al interesado de que por tratarse de un residuo urbano el Ayuntamiento podrá retirarlo de la vía pública y proceder a su eliminación, sin posibilidad de ser restituido a su titular, dando un plazo de audiencia de quince días hábiles para que el interesado formule las alegaciones que estime convenientes.

Cuarto.—Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el registro de vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma legalmente establecida.

Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales del procedimiento administrativo común.

Quinto.—En la notificación se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento o empresa delegada en nombre del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Sexto.—En todo caso, los propietarios de los vehículos, o sus restos, deberán soportar los costes de recogida, transporte y depósito y entrega al Centro Autorizado de Recepción y descontaminación que corresponda.

Art. 20. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiriera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Art. 21.

Primero.—Se consideran enseres domésticos o maquinaria inservibles aquellos materiales de desecho que, por su forma, tamaño, volumen o peso requieran sistemas de recogida y transporte especiales que aseguren el tratamiento y eliminación más idóneo, de acuerdo a sus características, tales como:

- a) Muebles, colchones y enseres.
- b) Electrodomésticos.

Segundo.—Queda prohibido depositar en los espacios públicos, solares o terrenos, muebles, enseres y objetos inútiles con vistas a su abandono o para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Tercero.—Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, lo solicitarán al Ayuntamiento o empresa delegada, mediante un aviso del interesado, acordando entre ambas partes los detalles de la recogida.

Cuarto.—Los depósitos en la vía pública de estos elementos se realizarán dentro de la hora anterior a la establecida para la recogida.

Quinto.—En todo caso, podrán llevarlo al Punto Limpio en el horario estipulado de atención al público.

Capítulo III

De los escombros y restos de obra

Art. 22. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:

- a) Restos de tierra, enseres y materiales similares utilizados en construcción.
- b) Residuos de actividades de construcción, derribos y en general todos los sobrantes de obra.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Art. 23. Se prohíbe a los productores o poseedores de escombros o restos de obra el vertido incontrolado o en lugares no autorizados, la ocupación indebida de la vía pública, el deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

Art. 24.

Primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.d) y 6.2 del Real Decreto 105/2008, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá constituir, ante el Ayuntamiento correspondiente, una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras o a otra forma de intervención municipal previa a la que se encuentren sometidas estas, de acuerdo con los criterios que se fijan a continuación y en el siguiente artículo.

Segundo.—En las obras en las que sea necesaria la obtención de licencia municipal o estén sujetas a otra forma de intervención municipal previa, o que estén amparadas por órdenes de ejecución, y que precisen de un proyecto técnico y firmado por técnico competente, junto a la solicitud de licencia de obras o autorización e incorporado al proyecto citado, se deberá presentar un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008. En estas obras el cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se basará en el presupuesto del citado estudio, siempre y cuando los Servicios Técnicos Municipales consideren que garantiza suficientemente la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar.

En el resto de las obras sujetas a licencia u otra forma de intervención municipal previa, junto a la solicitud de licencia o autorización el productor de los residuos de construcción y demolición deberá presentar la estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así como el destino previsto para los mismos. En estas obras la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente será proporcional a la cantidad estimada de cada tipo de residuos de construcción y demolición a producir y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Residuos de construcción y demolición de nivel I (Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras

cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados): 5 euros/metro cúbico, con un importe mínimo de 100 euros.

- Residuos de construcción y demolición de nivel II, (Residuos de construcción y demolición no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios): 15 euros/metro cúbico de residuo que se prevé generar. El importe de la fianza o garantía financiera equivalente no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra ni a 150 euros.
- Residuos de obra menor que originen vertidos: se establece el importe mínimo de 50 euros. Si a juicio de los servicios técnicos se estima que esta fianza no cubre suficientemente los vertidos que se vayan a originar, estimarán los metros cúbicos de vertidos de escombros sobre los que se prestará la fianza, a razón de 15 euros por cada metro cúbico de vertido.

Tercero.—Con carácter previo al otorgamiento de la licencia o autorización de las obras, los Servicios Técnicos Municipales determinarán la cuantía definitiva de la fianza o garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la misma.

Cuarto.—El Ayuntamiento no podrá conceder licencia o autorización en el caso de que el solicitante no haya aportado lo expuesto en los apartados anteriores. Asimismo, no se otorgará licencia o autorización de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la misma.

Art. 25.

Primero.—Las fianzas se podrán constituir en efectivo, en valores de Deuda Pública, mediante aval o mediante contrato de seguro de caución, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento correspondiente.

La fianza deberá constituirse a disposición del órgano municipal encargado de la concesión de la licencia de obras o ante el que se hubiera notificado o comunicado la realización de la obra.

Segundo.—La devolución de la fianza solo se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra. A tal efecto, habrá de aportarse como justificación documental:

- El certificado que figura en el Anejo II de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, suscrito por la instalación de gestión en la que se entregaron los residuos. Dicho certificado será suficiente cuando dicha instalación esté autorizada por la Comunidad de Madrid para realizar actividades de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición, de lo contrario, cuando se trate de una instalación autorizada por la Comunidad de Madrid que realice operaciones distintas a la valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición deberán presentarse, también, necesariamente, los certificados emitidos por los gestores autorizados que hayan realizado las operaciones subsiguientes de valorización o eliminación a que fueron destinados los residuos de construcción y demolición, en los que deberán figurar, como mínimo, los datos que figuran en el Anejo II.1 de la Orden 2726/2009.

Cuando la instalación de gestión se localice fuera de la Comunidad de Madrid deberá aportarse, además:

- Copia compulsada de la autorización de gestor de residuos correspondiente a dicha instalación emitida por la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Acreditación documental de que el productor ha remitido al órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid copia de:
- La estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición generados en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos, incluida, en el caso de obras que lo requieran, en el estudio de gestión de residuos presentado en el Ayuntamiento correspondiente.
- Los certificados acreditativos de su correcta gestión, de acuerdo con lo modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009.

- La factura correspondiente al coste de tratamiento de los residuos, en la que figuren desglosados los costes unitarios de las operaciones de gestión a las que se han sometido los mismos.
- En el caso de tierras y materiales pétreos no contaminados reutilizados en una obra distinta a la que se han generado o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, el certificado acreditativo de su gestión que se especifica en el artículo 4.2 de la Orden 2726/2009.
- En el caso de residuos de construcción y demolición de obras menores de construcción o reparación domiciliaria entregados a las Entidades Locales, de acuerdo con lo establecido en sus ordenanzas municipales, deberá presentarse la acreditación documental de la entrega que determinen las citadas ordenanzas, en la que se especificará la identidad del productor, la obra de procedencia y la estimación de la cantidad entregada. En tanto no exista una ordenanza específica al respecto, la entrega de residuos de construcción y demolición en Puntos Limpios será justificada por dichas instalaciones, especificando la identidad del productor del residuo, la obra de procedencia y la cantidad estimada entregada.

Tercero.— En caso de no acreditarse la adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

Art. 26. El Ayuntamiento a través de su empresa municipal proveerá de los lugares para el vertido de escombros y así mismo fomentará su vertido en aquellos lugares que con venga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios. Todos los lugares de vertidos de escombros deberán estar legalmente autorizados.

Los usuarios del vertedero de escombros serán responsables de dejar la zona de vertido perfectamente limpia y nivelado, de acuerdo con las instrucciones del personal del Ayuntamiento o empresa delegada.

Art. 27. Los productores o poseedores de escombros podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.
- Contratar con terceros debidamente autorizados.

En obras con producción de residuos superiores a 200 kg. se deberán utilizar “contenedores para obras”, hasta el momento de su traslado al lugar autorizados.

Se denominan como tal, aquellos recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales.

Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

Art. 28.

Primero.—La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal.

Segundo.—Los contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

Art. 29.

Primero.—Los contenedores para obras serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.

Segundo.—Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

Tercero.—Deben tener en su exterior de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

Cuarto.—Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia, independientemente, podrán tener la numeración pintada en el exterior.

Quinto.—Deberán ser pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Art. 30.

Primero.—Las instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos.

Segundo.—Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.

Tercero.—El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales.

Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

Art. 31.

Primero.—Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

Segundo.—En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación. No podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
- d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.

Tercero.—Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

Cuarto.—Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

Quinto.—En la acera, deberán ser colocados en el borde de esta sin que sobresalga del bordillo.

Sexto.—Los contenedores deberá estar señalizados de acuerdo con el Código de la Circulación o cualquier otra normativa que le sea de aplicación, siendo su propietario, o su empresa aseguradora, responsable de cualquier siniestro en la vía pública.

Art. 32. Queda prohibido depositar en los contenedores de obras:

- a) Residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.
- b) Muebles, enseres, trastos viejos y materiales similares.

Art. 33.

Primero.—Los contenedores deberán retirarse:

- a) En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- c) Al expirar la licencia de obras.

Segundo.—En todo caso, los contenedores de obras deberán retirarse como máximo a los cinco días de su instalación.

Capítulo IV

De los residuos sanitarios, industriales y de actividades agrícolas

Art. 34. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2003, se establece la obligación de los productores y poseedores de estos residuos de hacerse cargo de las operaciones de gestión que sean precisas.

Estas operaciones de gestión incluyen la recogida y transporte hasta los puntos de eliminación o transferencia.

Ambas operaciones podrá realizarla el productor o poseedor de estos residuos con sus propios medios o bien contratando con empresas especializadas.

No obstante, el productor o poseedor será responsable solidario de cualquier daño que se pueda producir en su manipulación por tercero.

Art. 35. No se permite la permanencia de estos residuos en la vía pública.

Capítulo V

Eliminación de los residuos

Art. 36. La eliminación de los residuos se efectuará por el Órgano Competente correspondiente, en la forma determinada por la misma.

TÍTULO III

Limpieza de la vía pública

Capítulo I

Uso de la vía pública

Art. 37. Se consideran como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento o empresa delegada ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Art. 38.

Primero.—Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

Segundo.—Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

Tercero.—Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas en el título anterior.

Cuarto.—Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Art. 39.

Primero.—No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones sobre la vía pública.

Segundo.—No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de mactas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.

Tercero.—No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24.00 horas de la noche y las 8.00 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

Cuarto.—No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

Quinto.—Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración. En el plazo de un año a partir de la aprobación de la presente Ordenanza se adaptarán a lo señalado en este punto los aparatos que lo incumplan.

Capítulo II

Actividades varias

Art. 40. Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de

limpiar la parte de ella y de sus elementos que hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Art. 41.

Primero.—Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir la suciedad de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

Segundo.—Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada.

Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Tercero.—Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización de la vía pública.

Cuarto.—En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibida su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

Quinto.—Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias.

Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Sexto.—Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden.

Séptimo.—Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Art. 42.

Primero.—De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Segundo.—Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos, así como su reparación, en caso que sea necesario.

Tercero.—Los conductores de vehículos que transporten materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Serán responsables los propietarios de los vehículos o sus conductores en caso de vertido involuntario de líquidos inflamables, aceites, etc.

Art. 43.

Primero.—Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

Segundo.—Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Art. 44.

Primero.—La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

Segundo.—Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada esta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada y derivada de la su actividad.

Capítulo III

Actos públicos y elementos publicitarios

Art. 45. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento o empresa delegada del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Art. 46. Los elementos publicitarios deberán respetar la normativa. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Pasado el correspondiente plazo sin haber retirado el elemento publicitario autorizado la retirada podrá ser efectuada por el Ayuntamiento o empresa delegada que liquidará el cargo correspondiente.

Art. 47.

Primero.—La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

Segundo.—No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad.

Tercero.—La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Art. 48. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Art. 49. El reparto de octavillas está sometido a previa licencia municipal. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares, siendo responsable de la misma la empresa anunciante o en su caso la anunciada.

Art. 50. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, ace-
ras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas.

Serán excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.
- b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- c) Las que permita la Alcaldía o en su defecto, la Concejalía que corresponda.

Capítulo IV

Solares y exteriores de inmuebles

Art. 51.

Primero.—Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Segundo.—La altura de las vallas serán entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la Normativa de Planeamiento Urbanístico.

Art. 52.

Primero.—Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, tales como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos.

Segundo.—Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

Capítulo V

Tenencia de animales en la vía pública

Art. 53. El propietario del animal doméstico y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de la suciedad de la vía pública producida por este.

Art. 54. Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

Art. 55. Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o en su caso los que utilizan habitualmente para ello.

Art. 56. Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

TÍTULO IV

Punto limpio

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 57. *Objeto y ámbito de aplicación.*—El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos urbanos reciclables en el término municipal de Navalafuente.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal y estará regulado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Art. 58. *Definiciones.*—A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Punto Limpio: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos urbanos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- b) Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- c) Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Art. 59. *Objetivos.*—Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- a) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- b) Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- c) Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano en el término municipal de Navalafuente.
- d) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Art. 60. *Responsabilidad.*—El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Art. 61. *Prestación del servicio.*—Para la utilización del Punto Limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:

- a) Solo se admiten residuos generados por particulares de Navalafuente.
- b) Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales o de servicios deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid.

TÍTULO II

Identificación de residuos y gestión

Art. 62. *Tipología de residuos y cantidades máximas admisibles.*—En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA
Papel y cartón	10 kg/vivienda/día
Vidrio	10 kg/vivienda/día
Metales	50 kg/vivienda/día
Plásticos	20 kg/vivienda/día
Tetra-bricks	10 kg/vivienda/día
Maderas	50 kg/vivienda/día
Muebles y voluminosos	50 kg/vivienda/día
Electrodomésticos	50 kg o 1 unidad de peso superior
Colchones	50 kg o 1 unidad de peso superior
Escombros	50 kg/vivienda/día
Restos de jardinería	50 kg/vivienda/día
Aceite vegetal	20 kg/vivienda/día
Baterías de automóvil	2 unidades
Pilas (botón, alcalinas, baterías de teléfonos móviles)	2 kg/vivienda/día
Aerosoles	10 unidades/vivienda/día
Radiografías	10 unidades/vivienda/día
Tubos fluorescentes	10 unidades/vivienda/día
Pintura y/o recipientes contaminados	10 kg/vivienda/día

Art. 63. *Formas de presentación de los residuos.*—Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a las siguientes normas:

- Papel y cartón. Las cajas de cartón deberán estar abiertas y plegadas para reducir su volumen. Igualmente, el papel deberá presentarse en bolsas o cajas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio y cristales varios. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura antes de introducirse en el contenedor, a fin de evitar riesgos de seguridad a las personas encargadas de su manipulación.
- Tierras y escombros. Debido a la naturaleza de estos residuos, deberán presentarse en sacos o bolsas de plástico cerradas con un peso máximo de 20 kilos.
- Aceites. Se presentarán siempre en garrafas o botellas de plástico. No deberán mezclarse los de origen vegetal con los de origen mineral.

Art. 64. *Funcionamiento y gestión.*—Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores señalados para cada uno.

A la entrada del recinto, un empleado del Ayuntamiento vigilará el buen orden de las entregas. El usuario procederá a depositar los residuos en su contenedor.

Antes de que los contenedores estén llenos, el encargado del Punto Limpio avisará a la empresa encargada de su vaciado y transporte de los residuos al lugar correspondiente.

Las instalaciones deben permanecer en perfectas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realiza de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el acceso de los usuarios a los contenedores.

El empleado del Ayuntamiento de servicio en el Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no se ajusten a lo establecido en este Reglamento.

Art. 65. *Prohibiciones.*—No se permitirá:

- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares de Navalafuente.
- Depositarse cualquier tipo de residuo no considerado en este Reglamento.
- Depositarse mezclas de los distintos residuos.
- Depositarse residuos fuera de su contenedor específico.
- Exceder el peso indicado para cada tipo de residuo.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en las inmediaciones del Punto Limpio.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 66. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo a que hubiere lugar.

Capítulo II

Vigilancia y control

Art. 67. La vigilancia y control del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, que podrá encomendarla a otros.

En este último caso, el órgano delegado podrá establecer un servicio de vigilancia especial que será el encargado de recibir las denuncias que se formulen en relación con las materias reguladas en esta Ordenanza, así como de informar al Ayuntamiento de los hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de funcionamiento del punto limpio.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de esta Ordenanza será a los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 46 Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Navalafuente, a 3 de octubre de 2017.—El alcalde-presidente, Miguel Méndez Martiáñez.

(03/34.227/17)

